



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
FUNDACIÓN ANDRÉS OLIVARES Y COEO HOSPITALITY, S.L.**

En Málaga, a 18 de Febrero de 2026

REUNIDOS

De una parte, DON OMER YEHUDA CRYSTAL, mayor de edad, de nacionalidad rumana, con NIE Y4682523J, actuando en nombre y representación de la sociedad, en su condición de Administrador Solidario de la mercantil “**COEO HOSPITALITY, S.L.**”, **en adelante (COEO)** con domicilio en calle Puerta del Mar 18, 9º planta, 29008 Málaga, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, y provista de CIF número B02709590.

Y de otra,

DON ANDRÉS OLIVARES DÍAZ, con D.N.I nº 33.355.020-Y y domicilio en Plaza de las Flores, 4 29004 de Málaga, en calidad de Presidente de Fundación ANDRÉS OLIVARES, con C.I.F. V-93061067

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para otorgar el presente Acuerdo de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Fundación Andrés Olivares es una entidad sin ánimo de lucro creada en 2010 en Málaga con el fin de ayudar a niños enfermos de cáncer y a sus familiares, ofreciéndoles un apoyo integral durante el proceso de la enfermedad. En la actualidad desarrollan diversos proyectos para mejorar la calidad de vida de estos niños y de sus familiares.

La Fundación Andrés Olivares es una entidad que cumple con los requisitos del artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo. Así pues, a los fines aludidos, el presente documento tiene la naturaleza de convenio de colaboración a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDO.- COEO es una empresa del sector turístico dedicada a la gestión, explotación y operación de hoteles y alojamientos turísticos, así como a la prestación de servicios de hospitality, y cualesquiera otras actividades vinculadas al desarrollo y explotación de proyectos turísticos y de alojamiento.

TERCERO.- Que ambas partes manifiestan la necesidad de llevar a cabo un Acuerdo de colaboración entre las dos entidades para concienciar a la población de la problemática que se plantea en una familia cuando aparece una enfermedad oncológica o crónica compleja en uno de sus hijos o hijas.

En base a estas consideraciones, han acordado colaborar mutuamente, conforme se establece en las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Ambas entidades colaboran para difundir entre la sociedad la necesidad de apoyar a los niños enfermos de cáncer y a sus familiares, así como potenciar la difusión de la donación de médula ósea

Segunda.- COEO colaborará con la FUNDACIÓN ANDRES OLIVARES con diversas campañas de captación de fondos cuyos ingresos servirán para sufragar los gastos derivados por la consecución del objetivo principal de la Fundación: ofrecer un apoyo integral a los niños y adolescentes enfermos de cáncer y otras patologías crónicas graves y a sus familias.

COEO realizará la o las aportaciones económicas mediante transferencia bancaria hasta la finalización del presente convenio, en el número de cuenta ES57 2100 1873 1902 0014 2361 titular Fundación Andrés Olivares.

La FUNDACIÓN se compromete:

- A destinar los fondos obtenidos a los fines declarados en los Estatutos de la Fundación.
- En atención a la ayuda económica recibida y de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se compromete a difundir la presente colaboración. La difusión de la colaboración de Coeo Hospitality con la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

La FUNDACIÓN se compromete asimismo a emitir el correspondiente certificado acreditativo de la aportación realizada, a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tercera.- COEO podrá, de manera voluntaria y sin obligación de resultado, promover en la provincia de Málaga, la búsqueda de voluntarios con el fin de apoyar las actividades que desde la fundación se requiera.

Cuarta.- El presente Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de UN AÑO (1), quedando el presente extinguido transcurrido dicho plazo, sin que las partes tengan que remitirse comunicación alguna.

Quinta.- Los datos de los firmantes del acuerdo, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución de éste, serán recogidos y tratados, respectivamente, por COEO y por La Fundación, cuyos domicilios figuran en el encabezado (en adelante, las "Partes") con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:



- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.
- La existencia de una relación jurídica o contractual.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre las Partes. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del acuerdo. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de los derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose respectivamente al responsable del Tratamiento que corresponda, en la dirección de correo secretraria@whitespain.com y administracion@fundacionolivares.org a los efectos de protección de datos personales.

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.aepd.es) o autoridad competente en materia de Protección de Datos.

Sexta.- Exoneración de responsabilidad.

COEO no quedará vinculada a responsabilidades de ningún tipo en que pudiera incurrir La Fundación, en el orden civil, social, penal o contencioso-administrativo.

Séptima. - Cesión de derechos y obligaciones.

Se prohíbe expresamente la cesión por cualquiera de las partes contratantes de los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración sin contar previamente con el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

Octava.- Causas de resolución anticipada.

El presente Convenio podrá resolverse de forma anticipada:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por extinción de COEO
- c) En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio por La Fundación o cualquiera de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades.

Novena.- Mutua confianza.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima.- Interpretación y fuero.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las partes se someten expresamente para la interpretación, aplicación y/o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio, a los Juzgados y Tribunales de Málaga o partido judicial competente en función de la jurisdicción sometida a controversia.



Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo: Andrés Olivares Díaz

Fundación Andrés Olivares

Fdo: Omer Yehuda Crystal

COEO HOSPITALITY, S.L.

Responsable: Fundación Andrés Olivares con domicilio en: Avda. Arroyo de los Ángeles, 50, 29011 Málaga. Teléfono: 952301069. Email: info@fundacionolivares.org. <http://www.fundacionolivares.org>. La finalidad es la gestión administrativa y comercial de los datos de los colaboradores de la entidad. No se realizan transferencias internacionales de sus datos, ni se ceden a terceros. Tratamos sus datos en virtud de su consentimiento, así como la ejecución de la solicitud de un contrato y por interés legítimo. Puede acceder, rectificar y suprimir los datos, además del resto de derechos reconocidos en la normativa, puede ejercerlos tanto a la dirección como al email, que constan al inicio de la cláusula. Puede presentar una reclamación a la A.E.P.D., mediante la sede electrónica de la Autoridad o por medios no electrónicos, en el caso que entienda vulnerados sus derechos. Tiene más información sobre nuestra política de privacidad en nuestra web anteriormente indicada.